

OFORD.: N°35024

Antecedentes .: Su presentación de fecha 26 de julio de

2018.

Materia.: Informa.

SGD.: N°2018120214849

Santiago, 27 de Diciembre de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR LA

ARAUCANA

Se ha recibido su presentación individualizada en el Antecedente, mediante la cual solicita que esta Comisión absuelva las consultas que indica, en virtud de las atribuciones otorgadas a este Servicio por el artículo 5 N°s 1 y 2 del Decreto Ley N° 3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero. Al respecto, cumplo con manifestar a usted lo siguiente:

1. En relación con su consulta que solicita a esta Comisión declarar: "(i) que los acreedores regidos por un acuerdo de reorganización judicial bajo la Ley N° 20.720, pueden canjear, instrumentalizar o convertir sus actuales títulos por bonos de oferta pública que emita un emisor de valores regido por el mismo acuerdo, sin que ello constituya novación, y continuar acogidos al acuerdo de reorganización judicial", se informa:

De conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (LMV), se entiende por valores a: "cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión."

De tal modo, la emisión de bonos señalada en su presentación implicaría la emisión de títulos que se identifican, de acuerdo con la disposición legal antes citada, con el concepto de valor, lo que es confirmado por lo dispuesto en el artículo 103 de la LMV, que al efecto establece que: "La oferta pública de valores representativos de deuda cuyo plazo sea superior a un año, sólo podrá efectuarse mediante bonos...". Luego, en consideración a lo dispuesto por la letra b) del artículo 5° del mismo cuerpo legal, para que dichos valores puedan ser ofrecidos públicamente, ellos deben encontrarse inscritos en el Registro de Valores que lleva esta Comisión.

Ahora bien, respecto de la solicitud particular presentada ante este Servicio por Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana (La Araucana), se observa que dicha entidad se encuentra actualmente regida por un Acuerdo de Reorganización Judicial contemplado en el Capítulo Tercero de la Ley N° 20.720. Al efecto, consta que, de acuerdo a

1 de 3 01-02-2019 9:22

lo que dispone el artículo 60 del mismo cuerpo legal, la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial podrá versar sobre cualquier objeto que tienda a restructurar los pasivos y activos de una empresa deudora.

Por otra parte, el artículo 93 de la referida Ley N° 20.720 regula el efecto que el acuerdo producirá sobre los créditos, señalando que aquellos que sean parte del Acuerdo de Reorganización Judicial "se entenderán remitidos, novados o repactados, según corresponda, para todos los efectos legales".

Conforme a las normas anteriores, consta que mediante el Acuerdo de Reorganización Judicial acompañado por esa entidad, y especialmente conforme a lo señalado por la Sección N° 7 del mismo, los acreedores de esa sociedad han consentido en que los pasivos reestructurados de La Araucana puedan ser canjeados por bonos denominados en pesos a ser inscritos en el Registro de Valores de esta Comisión y, por tanto, han determinado que los créditos que forman parte del Acuerdo de Reorganización Judicial puedan ser objeto de un canje por un valor de oferta pública.

En consecuencia, del Acuerdo de Reorganización Judicial vigente, las normas pertinentes de la Ley N° 20.720 y las disposiciones aplicables a las emisiones de bonos contenidas en la LMV, este Servicio no observa impedimentos para efectuar una emisión de títulos que se encuentre regida por el Acuerdo de Reorganización Judicial, en los términos que se indica en su presentación, atendido que ellos se encuentran contemplados en el referido Acuerdo.

2. Respecto de su consulta que indica: "que, cumpliéndose los requisitos legales y normativos pertinentes La Araucana puede inscribir una línea de bonos de oferta pública en el Registro de Valores de la CMF, en atención a que los títulos de deuda en la forma de bonos, a ser emitidos para el sólo efecto de instrumentalizar, canjear o convertir sus créditos, que no constituyen a una nueva deuda y, por tanto, se encuentran acogidos a los términos y condiciones del Texto Refundido del ARJ", se informa:

Conforme lo señalado en el numeral 1 precedente, este Servicio estima que la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, puede efectuar una solicitud de inscripción de bonos en el Registro de Valores que lleva este Servicio, que tenga solo por objeto canjear o convertir los créditos de los acreedores que se originaron con anterioridad a la Resolución de Reorganización regulada por el artículo 57 de la Ley N° 20.720 de la sociedad y que se encuentre regida por el Acuerdo de Reorganización Judicial vigente, de acuerdo a los términos establecidos en el mismo acuerdo de reorganización.

Lo anterior a fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 60 de la ley antes mencionada, que indica lo siguiente: "Objeto de la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial. La propuesta podrá versar sobre cualquier objeto tendiente a restructurar los pasivos y activos de una Empresa Deudora."

Sin embargo, en relación a lo informado respecto a la "Estructura de Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos desmaterializados Serie F y Serie G", cabe considerar que los montos y características de cada serie nueva de bonos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana ya se encuentran definidos en el Acuerdo de Reorganización Judicial, así como el hecho que también se encuentra previamente determinado que el uso de fondos será específicamente para canjear la deuda total por estos nuevos títulos.

En razón de lo anterior, cabe hacer presente que este Servicio considera que, no obstante que el Acuerdo de Reorganización Judicial contempla la opción de instrumentalizar la deuda mediante la emisión de bonos bajo la modalidad de línea o monto fijo, para efectos de su propuesta, conforme lo señalado en el numeral anterior del presente Oficio, deberá ajustarse a

2 de 3 01-02-2019 9:22

una emisión de bonos por monto fijo.

ISMV / DCU /RAO/ DHZ wf-880219

Saluda atentamente a Usted.

CLAUDIA SORIANO CARREÑO
JEFE ÁREA JURÍDICA (S)
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 201835024928201ubiaSkobBacIUeqbzubgzPnclIjInP

3 de 3 01-02-2019 9:22